

**INFORME DE CERMI SOBRE LOS OBSTÁCULOS A LA UNIDAD DE MERCADO QUE AFECTAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO**

**1. Unidad de mercado y procedimientos de calificación y registro de los centros especiales de empleo que operan en varias comunidades autónomas**

El sector de los centros especiales de empleo da trabajo a casi 70.000 trabajadores con discapacidad, habiendo hecho un esfuerzo por mantener el empleo durante la crisis económica actual, gracias a sus constantes mejoras en materia de eficiencia y competitividad.

En dicho sector se debería, por consiguiente, garantizar la unidad de mercado en España, lo que se traduce en que los centros especiales de empleo vean simplificados sus trámites de calificación y registro, necesarios para poder actuar y, por tanto, puedan operar en el mercado español con menores trabas administrativas, lo que mejorará sus niveles de competitividad con otras empresas a las que se les están aligerando también de las mismas.

Así, los centros especiales de empleo que operan en varias comunidades autónomas no deberían tener que obtener una calificación en cada Comunidad Autónoma, como ocurre ahora, sino que debería ser suficiente con que se sometan a una en el Servicio Público de Empleo Estatal. Actualmente una entidad que opere en toda España y que quiera calificar y registrar un centro especial de empleo, debe iniciar 17 procedimientos, con el gasto en tiempo y recursos que eso supone.

Lo que proponemos es que se aplique el sentido común y sea posible en esos casos un procedimiento único, lo que es compatible con la solicitud de informes a las Administraciones Autonómicas donde se ubican los centros de trabajo, si fuera necesario, para verificar las condiciones de los mismos.

**2. Medidas alternativas a la obligación de reserva de empleo del 2% en las empresas de 50 o más trabajadores**

Se deberían simplificar las medidas alternativas a la obligación de reserva de empleo en favor de las personas con discapacidad, de forma que las empresas que puedan acogerse a esa fórmula vean facilitado el cumplimiento legal, permitiéndoseles contratar con los centros especiales de empleo que operen en cualquier lugar del Estado y no solo en la Comunidad Autónoma donde se domicilia la empresa, como ocurre ahora.

Asimismo, cuando la medida alternativa consista en una donación o acción de patrocinio, la entidad receptora de la misma debería poder emplearlo en las acciones previstas en el Real Decreto 364/2007, en cualquier lugar del territorio del Estado.

La práctica que se sigue no tiene en cuenta la finalidad de la norma, que es facilitar el empleo por otra vía que la contratación directa, sino servir a un criterio burocrático y miope de adscripción territorial.

**3. Contenido mínimo de las ayudas al empleo de las personas con discapacidad**

Se debe clarificar de una vez el contenido común mínimo que tienen las medidas a favor del empleo a favor de las personas con discapacidad, cuando se financien con fondos estatales que se distribuyen territorialmente. Es el caso, por ejemplo, de paquetes de ayuda tan importantes como las subvenciones a la inversión y las de mantenimiento del empleo (50 % del salario mínimo interprofesional) a los centros especiales de empleo, o la subvención a tanto alzado a las empresas ordinarias que contratan indefinidamente a trabajadores con discapacidad

En este momento, cada Comunidad Autónoma, cuando aplica una normativa estatal que regula fondos estatales que se distribuyen para su gestión de forma territorializada, lo está haciendo con criterios de concesión de las ayudas muy diferentes. Y, en cuanto a los tiempos de respuesta, las demoras en la concesión y en los pagos varían mucho de una comunidad a otra. Todo ello, no garantiza la igualdad de condiciones de disfrute de estas ayudas en todo el territorio español, lo cual no satisface lo requerido por el artículo 149.1.1º de la Constitución. Dichas diferencias de trato por razón del lugar de residencia de las mismas resulta inaceptable cuando se trata de medidas financiadas por el Presupuesto del Estado.

Así pues, lo que proponemos es evitar las desigualdades, en cuanto a la dimensión y nivel, y en cuanto a la demora en la recepción de las ayudas las personas con discapacidad beneficiarias.

**PROPUESTA NORMATIVA**

**A incluir en norma de rango legal**

**I. Eficacia en todo el territorio del Estado de las actuaciones administrativas relacionadas con los Centros Especiales de Empleo de personas con discapacidad*.***

1. ***Los Centros Especiales de Empleo que tengan un ámbito territorial superior a una Comunidad Autónoma serán calificados e inscritos en el Registro por el Servicio Público de Empleo Estatal.***

***Dichos centros podrán operar con dicha calificación en todo el territorio del Estado.***

***Se creará un Registro Estatal de Centros Especiales de Empleo.***

1. ***Las empresas que se acojan a las medidas alternativas para cumplir la obligación de reserva de empleo en favor de las personas con discapacidad, al amparo del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, podrán celebrar un contrato mercantil o civil con un centro especial de empleo inscrito en cualquier Registro, bien del Estado o de las Comunidades Autónomas, aunque no coincida con lugar de domicilio de la empresa.***
2. ***Las donaciones o acciones de patrocinio recibidas por una fundación o una asociación de utilidad pública, conforme al Real Decreto citado en el apartado anterior, se destinarán a acciones de formación profesional, de inserción laboral o de creación de empleo en favor de las personas con discapacidad, que pueden ejecutarse en cualquier lugar del territorio del Estado, siempre que el objeto social de la entidad receptora lo permita.”***

**II. Contenido mínimo de las ayudas al empleo de las personas con discapacidad**

***“Las medidas estatales de políticas activas de empleo dirigidas a favorecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad, incluidas las destinadas a centros especiales de empleo, tendrán un contenido común mínimo en todo el Estado, que deberá ser ejecutado por las Comunidades Autónomas. Una vez distribuidos territorialmente por el Estado los fondos aplicados a dichas medidas, las Administraciones de las Comunidades Autónomas deberán pagarlos a sus destinatarios últimos en el mismo ejercicio en el que se transfirieron por el Estado, respetando el contenido común mínimo regulado estatalmente.”***

 31 de marzo de 2014.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)